



CONTRATO	No.	FECHA
SUMINISTRO	C-PSMT-047-2025	19-112025
EL CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL MARINO ZULETA DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	
NIT.	824.000.204-5	
GERENTE:	VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ.	
C. C. No.	49.771.817 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR- CESAR	
EL CONTRATISTA	LUZ DARY MENDEZ WILLIANS	
CC O NIT	22.529.542 Expedida en Malambo Atlántico	
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO A LA PLANTA FISICA DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, BAJO LA FIGURA DEL MONTO AGOTABLE	
CUANTÍA:	DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)	
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	UN (1) MES	
CÓDIGO UNSPSC	40141700	Materiales de ferretería y accesorios

Entre los suscritos a saber: **VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de esta Cabecera Municipal, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **49.771.817 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR- CESAR**, obrando en calidad de en Calidad de Gerente de la **ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**, nombrada mediante Decreto No 049 de 2024 emanada del Despacho Municipal La Paz- Cesar, cargo elegida para el periodo fijo institucional del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028 y con las facultades para la celebración del presente contrato, en nombre y representación del **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR**, con N.I.T. No 824.000.204-5 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y de otra, **LUZ DARY MENDEZ WILLIANS** Identificada con Cedula de Ciudadanía No 22.529.542 Expedida en Malambo- Atlántico, persona Natural de derecho privado, inscrita el día : 14 de Enero de 2015, bajo el Folio de Matricula No. 126221 de la Cámara de Comercio de Valledupar- Cesar, con domicilio principal en la Carrera 5 No 5-69 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, propietaria del Establecimiento de Comercio Ferretería Construcciones del Cesar, quien declara que ni él ni sus socios se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar un **CONTRATO DE SUMINISTRO**, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993¹, dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:

“ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2. El objeto de la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.

(...)

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.

(...)

¹ Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones



9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos. (...)"

2. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 preceptúa: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

3. Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

4. Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general las entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

5. Que el artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el actual régimen tarifario de los servicios públicos no permite que los prestadores fijen de manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

6. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993², dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

7. Que las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídicas.

8. Que asimismo, se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin las autoridades de la

² Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones



República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.

9. Que conformidad normativa, la Empresa Social del Estado Marino Zuleta de la Paz- Cesar, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Adscritas a la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud Del Hospital De La Paz- Cesar.

10. Que la ESE **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**, es una Empresa Social del Estado creada a través del Acuerdo Municipal No. 005 de marzo 10 de 1996, identificada con el Nit: 824000204-5, cuyo objetivo fundamental es ofrecer programas de promoción y prevención de la salud, garantizando la prestación de salud a la población afiliada a las EAPB (Empresas Administradoras del Plan de Beneficios); con quienes el Hospital tiene contratado la prestación de servicios de salud.

11. Que la promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria.

12. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho.

13. De igual manera la ESE **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ** para su normal funcionamiento y operatividad, cuenta con una planta de personal asistencial de los cuales la gran mayoría en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de la misión de la entidad, realizan proceso y procedimientos, por lo que la entidad tiene la obligación legal de atender cualquier contingencia que se derive de ellos, así como adquisición de equipos de cómputo y periféricos y mantenimiento correctivo de las ups de los equipos de E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ, CESAR, para el normal funcionamiento de la entidad.

14. Que la presente compra se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025.

15. Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en el Estatuto Contractual, la oficina del ramo, solicito oferta a **LUZ DARY MENDEZ WILLIAMS** quien presentó su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en los Estudio Previo y quien conforme a la documentación anexa a su Oferta ha acreditado la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual y contar con la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con la actividad a ejecutar;

16. La suscrita Gerente, Conforme al Artículo 11 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la Señora Gerente de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramirez, cuenta con la autorización para la suscripción de los contratos cuyos procedimientos de contratación se define en atención a la cuantía de los cuales sus montos no sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicho de otro modo, que los contratos que celebra la Señora Gerente requieran autorización de la Junta Directiva, no puede ser, la regla general sino la excepción. Esto es, únicamente en aquellos que sobrepasen lo sostenido en el Estatuto Contractual.

19. En mérito de lo expuesto.

Cláusula 1. Objeto del Contrato. “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO A LA PLANTA FISICA DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, BAJO LA FIGURA DEL MONTO”, de



manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios a favor de **ESE HOSPITAL**. Los alcances de su cumplimiento, se sujetarán en los estudios previos e invitación a presentar la oferta que fundamenta el presente proceso de contratación, a las cláusulas del presente contrato y a la propuesta presentada por el Contratista.

Cláusula 2. Actividades específicas del Contrato. EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a “**SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO A LA PLANTA FISICA DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, BAJO LA FIGURA DEL MONTO**”. En desarrollo del anterior objeto contractual, el Contratista se obliga a suministrar los elementos indicados en los estudios previos y propuesta del proveedor.

Cláusula 3. Valor del Contrato y Forma de Pago. LA ESE HOSPITAL PAGARÁ AL CONTRATISTA, el contrato celebrado de la siguiente manera: **EL CIEN POR CIENTO (100%)** del valor total del contrato, es decir, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)**, será pagado por al recibo definitivo de los bienes a suministrar y servicios prestados, recibidos a satisfacción por la supervisión al precio unitario previsto en la oferta económica. El pago se efectuará dentro de los Cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique la factura de cobro con todos los soportes requeridos. Como requisito previo para la autorización de cada Acta de Pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. No se tramitarán pagos que no tengan la documentación soporte requerida. Los pagos de las diferentes actas están supeditados a la disponibilidad de PAC de la entidad. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del Contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el Contratista no elabore y presente oportunamente las respectivas cuentas de cobro al Hospital. **Liquidación del contrato:** La liquidación del contrato se efectuará bilateralmente dentro de los 4 meses siguientes al recibo a satisfacción del servicio. La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar: (i) Informe mensual de actividades con el visto bueno del supervisor del contrato. (ii) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. (iii) Acta de recibo parcial firmada por la supervisión de la entidad. (iv) Acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.. **Liquidación del contrato:** La liquidación del contrato se efectuará bilateralmente dentro de los 4 meses siguientes al recibo a satisfacción del servicio. La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar: (i) Informe mensual de actividades con el visto bueno del supervisor del contrato. (ii) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. (iii) Acta de recibo parcial firmada por la supervisión de la entidad. (iv) Acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecución del objeto contractual, el supervisor deberá presentar certificado del cumplimiento a satisfacción de todas las actividades contratadas. **PARÁGRAFO TERCERO** LA ESE HOSPITAL pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al Presupuesto de Gastos de la ESE Hospital Marino Zuleta de la Paz- Cesar, vigencia fiscal 2025, todo conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal anexos, expedido por el Profesional Universitario de la ESE Hospital (Jefe de Presupuesto). El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 4. Plazo de ejecución. El término de ejecución de las actividades a que se refiere el presente contrato se ha pactado **UN (1) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Cláusula 5. Obligaciones del Contratista. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso y de las establecidas en la invitación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado.
2. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ.
3. Cumplir con todos los requerimientos exigidos en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada y la minuta contractual.



4. Informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
5. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), tanto para la presentación de la oferta como para la celebración del contrato, verificable para cada uno de los pagos que la Entidad efectúe, así como para la liquidación del contrato.
6. Entregar los productos y servicios en las fechas establecidas por La ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ.
7. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
8. Atender todas las sugerencias y recomendaciones que realice La ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ para el correcto desarrollo del contrato.
9. Mantener la confidencialidad de la información que conozca en desarrollo del contrato y no utilizarla para ningún otro fin diferente al objeto del mismo.
10. Cumplir con las especificaciones técnicas del trabajo a contratar establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones con su ficha técnica y el contrato.
11. Entregar al supervisor en la forma y condiciones pactadas, los productos desarrollados en virtud del contrato, los cuales son propiedad de La ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ.
12. Asistir a las reuniones que se programen en el desarrollo del contrato.
13. Apoyar a La ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ en la proyección de las respuestas a las consultas realizadas por otras entidades o personas y que se relacionen con el objeto del contrato.
14. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
15. Acoger las observaciones dadas por el supervisor.
16. Entregar bajo su responsabilidad, los productos entregables descritos en este documento, en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, y demás documentos, así como ficha técnica del proceso de selección y el contrato.
17. Hacer todas las recomendaciones que consideren necesaria en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
18. Mantener la reserva profesional, sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del contrato.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes, cuando se presenten tales peticiones y amenazas.
20. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato.
21. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes de La ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ a través del supervisor del contrato.

Cláusula 6. Obligaciones Generales de la ESE Hospital. Son obligaciones generales de la ESE Hospital, las siguientes: 6.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; 6.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; 6.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; 6.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

Cláusula 7. Responsabilidad. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 8. Caducidad. LA EMPRESA mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.

Cláusula 9. Multas. . En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA, HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR** podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del CONTRATO. El valor de las multas podrá cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Cláusula 10. Cláusula Penal. En caso de incumplimiento de las obligaciones, parcial o total, por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento,



el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de **LA EMPRESA** sobre el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

Cláusula 11. Garantías.

Por tratarse de un proceso contractual de contratación directa no se exige constitución de garantía de seriedad de la oferta, y teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del objeto, la forma de pago, por tratarse dentro de las modalidades de contratación Mínima Cuantía de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del Acuerdo No 011 del 10 de Diciembre de 2024 del Manual Interno de Contratación, se ha establecido que no se hace necesario exigir garantía.

Cláusula 12. Independencia del Contratista. **EL CONTRATISTA** es una persona independiente de la **ESE HOSPITAL**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **ESE HOSPITAL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 13. Cesiones. **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **ESE HOSPITAL**.

Cláusula 14.- Indemnidad. **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **HOSPITAL** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **HOSPITAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 15. Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA ESE HOSPITAL** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: **ARBITRAMIENTO:** En los contratos que celebre la ESE Hospital podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros, las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.

La Constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se regirá a las normas del Código de Comercio o las normas establecidas en la normativa vigente, conforme al artículo 95 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024.

Cláusula 16. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor del **HOSPITAL**, estará a cargo del **Técnico Área de la Salud de la ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**.

Cláusula 17. Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 18. Régimen Laboral. En razón a que el presente Contrato es de naturaleza estatal y por disposición del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, no crea vínculo laboral entre las partes, el valor que se compromete a cancelar **EL HOSPITAL** constituye la única obligación económica que adquiere con el contratista, en consecuencia, no estará obligado al pago de prestaciones sociales.

Cláusula 19. Afiliación al Sistema de Seguridad Social. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra



al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello.

Cláusula 20. Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución No 5185 del 4 de diciembre de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la derogue, modifique, sustituya o adicione.

Cláusula 21. Impuestos. Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con el cumplimiento del objeto contractual, los cuales serán efectuadas por **EL HOSPITAL**.

Cláusula 22. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución. Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio al Municipio de la Paz (Cesar) y las actividades propias de este contrato se ejecutarán en el Municipio de la Paz (Cesar).

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2025.

ESE HOSPITAL:

EL CONTRATISTA:

VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ.
Gerente ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez
La Paz- Cesar.

LUZ DARY MENDEZ WILLIANS
Contratista

Proyectó: Víctor A. Valera – Asesor Externo en Contratación.
Revisó: Sandra López Calderón - Profesional Universitario Jefe Área Jurídica y de Contratación.